

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

- 121

12 AGO 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

(Lepidoblepharis sanctaemartae) y patoco (Porthidium lansbergi) (...)

Imagen No. 1. Zona de conservación RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN".



Fuente: SFF LOS COLORADOS.

2.2 FLORA

El SFF Los Colorados menciona: "(...) De acuerdo a lo observado en el predio se conserva un fragmento boscoso con especies características de la zona como el ceiba de leche (*Hura crepitans*), carrito (*Aspidosterna polyneuron*), camajon (*Sterculia apetala*), guacamayo (*Triplaris americana*), almacigo (*Bursera simaruba*) (...)" (Folio 32)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El SFF Los Colorados plantea: "(...) De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN":

Objetivo General de Conservación:

Mantener y mejorar la cobertura vegetal del parche de bosque, con el fin de seguir brindando los servicios ecosistémicos que viene prestando la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN".

Objetivos específicos de conservación:

1. Preservar el parche del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN".
2. Preservar las poblaciones y los hábitats de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia (...)" (Folio 32)

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

"(...) De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

1. El remanente del ecosistema de Bosque seco Tropical (...)" (Folio 32)

4. USOS Y ACTIVIDADES

Con el registro del predio "Parcela 3 Gran Bretaña" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN", ésta se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

5. ZONIFICACIÓN

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario, la información evidenciada durante la vista técnica realizada al el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Áreas de zonificación a registrar para la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,7610	7,74
Zona de Amortiguación	0,7512	7,64
Zona de Agrosistemas	8,2447	83,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0737	0,75
TOTAL	9,8306 ha	100

Fuente: Programa Riqueza Natural, radicado PNN No. 20194600038282 del 20/05/19.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

Imagen No. 2. RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN".



Fuente: SFF LOS COLORADOS.

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 0,7610 ha, es decir 7,74% del área objeto de registro, de acuerdo con el SFF LOS COLORADOS "(...) La zona de conservación del predio se divide en dos. Una primera zona conformada por vegetación ribereña y un arroyo con buena afluencia de agua; la vegetación ribereña tiene una estructura bien diferenciada con presencia de especies de árboles grandes (mayor de 15 m de altura) y vegetación emergente. La segunda zona es un parche de bosque propio de una sucesión intermedia con árboles de porte medio y grandes (...)". (Folio 32)

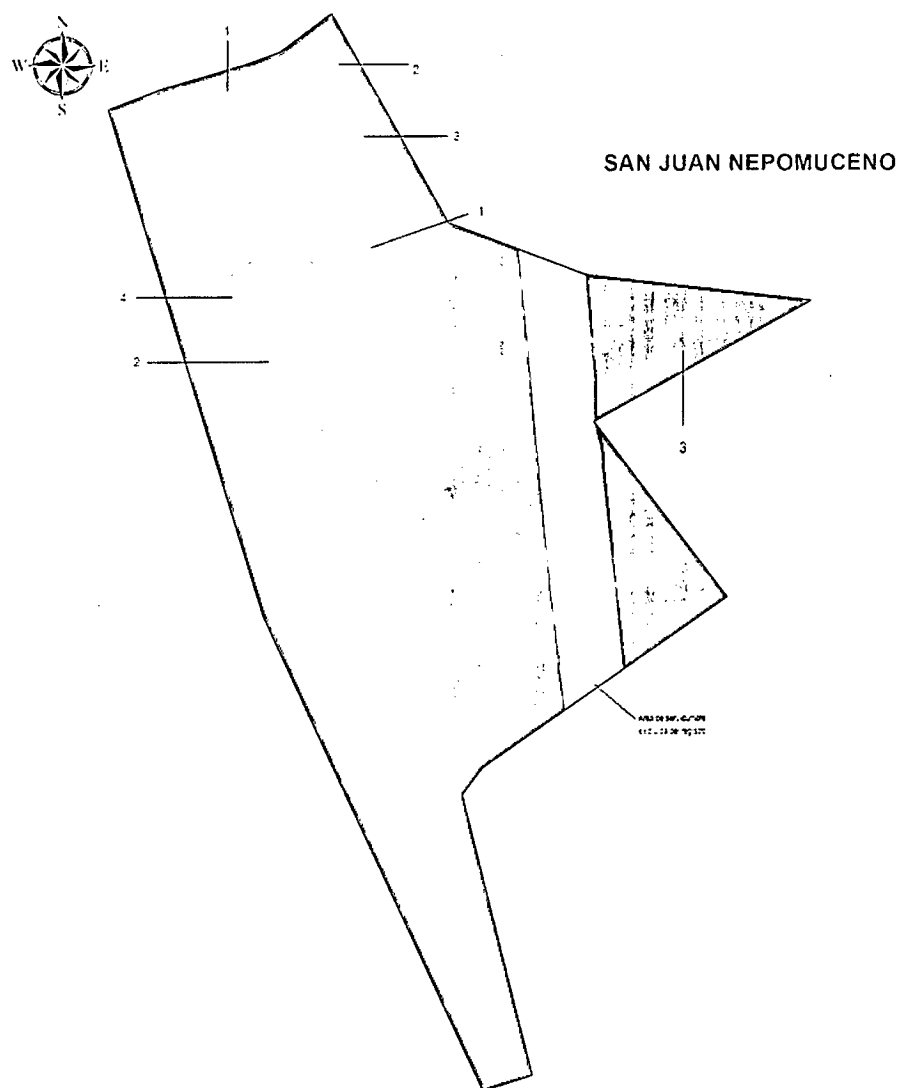
5.1. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,7512 ha, es decir 7,64% del área objeto de registro, de acuerdo con el SFF LOS COLORADOS "(...) Franja de vegetación en un estado de sucesión temprana, que se encuentra en cada uno de los dos parches de bosque y divide la zona de producción y uso intensivo. En algunos lugares de la franja, se encuentran algunos árboles de porte alto, los cuales son importantes para generar una zona de transición entre los dos tipos de usos (...)". (Folio 32)

5.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 8,2447 ha, es decir 83,87% del área objeto de registro, de acuerdo con el SFF LOS COLORADOS: "(...) Está conformado por cultivos transitorios de yuca, ñame y plátano, los cuales son cosechados para la venta y autoconsumo; algunos lugares de la finca están destinados para la crianza de ganado y para el cultivo de pasto para alimentar ganado. Esta zona es la que más extensa dentro de la finca (...)". (Folio 33)

5.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0737 ha, es decir 0,75% del área objeto de registro, de acuerdo con el SFF LOS COLORADOS: "(...) Cuenta con un rancho en madera y hojas de palma amarga que es utilizado para el descaso y como centro de acopio de lo producido en la finca. Dentro del rancho se cuenta con algunas sillas, un pequeño fogón en leña para la preparación de alimentos, la cual se hace de manera esporádica y algunas herramientas para el trabajo de la tierra. Dentro del predio no se cuenta con otra clase de infraestructura como son corrales o pozo séptico; además no cuenta con servicios públicos básicos como es energía y agua potable (...)". (Folio 33)

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18



CONVENCIONES

LIMITES

ZONIFICACION

CUADRO DE AREAS

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	67811
Zona de Aprovechamiento y Manejo Especial	9751223
Zona de Agricultura	824460
Zona de Uso Intensivo (Parcela 3)	1672857
Total	1826451



Fuente: SFF LOS COLORADOS, Programa Riqueza Natural, radicado PNN No. 20194600038282 del 20/05/19.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El SFF LOS COLORADOS menciona: "(...) La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUASIPUN" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosque seco Tropical localizados fuera del área protegida.

En el Plan de Manejo del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "Conservar el Bosque seco Tropical del SFF Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región". (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023) (...). (Folio 33)

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

8. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2018 informó que el predio "**PARCELA 3 GUASIPUN**" no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo se traslapa con área disponible de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2017), debido a esto se considera que es viable continuar con el registro del predio pues según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"¹

Adicionalmente, producto de la verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental, se evidenció servidumbre de conducción de energía eléctrica; ésta fue verificada en campo y el área correspondiente fue extraída del área objeto de registro tal como se muestra en la figura 1.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información enviada por el SFF LOS COLORADOS, en la cual evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 084-18 y con la información suministrada por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, se considera **VIABLE** el registro parcial del área del predio "Parcela 3 Gran Bretaña" (9,8306 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA 3 GUASIPUN**".

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

"(...) Formular el Plan de Manejo para la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN" que guarde coherencia con la zonificación, los usos.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015 (...). (Folio 33) (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000786** del 04-06-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Parcela 3 Gran Bretaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8369, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez la Reserva Natural de la Sociedad Civil, es incorporada al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, ésta pasa a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.12 del Decreto 1076 de 2015, y por ende son consideradas determinantes ambientales, en virtud de lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.2.10³ ibídem, y en tal sentido, no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación del ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA 3 GUASIPUN**", una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil trescientos seis metros cuadrados (**9 Ha 8306 m²**), a favor del predio denominado "Parcela 3 Gran Bretaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8369, que cuenta con una extensión total de once hectáreas con cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (**11 Ha 4578 m²**), ubicado en la vereda Gran Bretaña, del municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad del señor **WILLIAM GUILLERMO TAPIA MALDONADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.107.252, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

² "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN" se proponen:

Objetivo General

- Mantener y mejorar la cobertura vegetal del parche de bosque, con el fin de seguir brindando los servicios ecosistémicos que viene prestando la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN".

Objetivos específicos

- Preservar el parche del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "PARCELA 3 GUASIPUN".
- Preservar las poblaciones y los hábitats de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,7610	7,74
Zona de Amortiguación	0,7512	7,64
Zona de Agrosistemas	8,2447	83,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0737	0,75
TOTAL	9,8306 ha	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARCELA 3 GUASIPUN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, y a la Alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **WILLIAM GUILLERMO TAPIA MALDONADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.107.252, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARCELA 3 GUASIPUN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

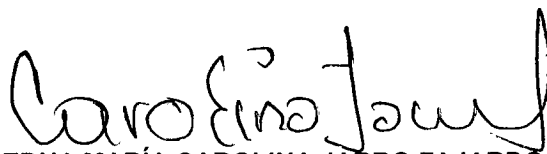
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PARCELA 3 GUASIPUN" RNSC 084-18**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 084-18 Parcela 3 Guasipun